



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00921.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Cobro por instalación:

En Madrid, a 22 de octubre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Reclama pagar una penalización por desestimar un contrato dentro del periodo de prueba, alegando que se paga por la instalación de fibra ya instalada por la anterior compañía.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que: "Se anule la penalización impuesta por #####, estando en el **plazo** de desistimiento de contrato, dentro de los 14 días y así no deber la penalización impuesta por ellos. Ellos alegan la factura 123,97€ de instalación de fibra". En el escrito de fecha 14 de abril de 2021 refiere: "la portabilidad se hizo el 13/10/2020 y fue activada el 21/10/2020 y el servicio no se dio con normalidad, tanto la conexión como la línea, y solicité la baja el 05/11/2020 y dentro de los 15 días. Me informaron de que la portabilidad no tenía coste. Reclamo los importes de 123,77€ (penalización descuento permanente) y 12,39€ (penalización por instalación)".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que "El cargo reclamado de 150€ impuestos indirectos incluidos, corresponde, según se detallan en las Condiciones Generales del servicio, a que ##### subvenciona al cliente los costes de gestión e instalación del servicio de acceso a través de fibra óptica por lo que el cliente se compromete a activar el servicio dado de alta en este contrato. #####solicita la activación del servicio el día 15 de octubre de 2020 y tramita la baja del mismo a fecha 6 de noviembre de 2020". La señora ##### tiene un importe pendiente de 195,81 €. #####ha sido excluida de cualquier fichero de morosos.

Comunidad de Madrid

Se ratifica el reclamante en los escritos del 22 de abril de 2021, en el del 20 de septiembre de 2021 y en el del 20 de septiembre de 2021

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: El desistimiento del contrato se produce dentro de los 15 días y lo hace el reclamante porque el servicio no funciona con normalidad y adecuadamente de la manera que se contrató. Por ello, se estiman totalmente las pretensiones del reclamante y no debe pagar los 123,97 € en concepto de instalación que pide el reclamado. Por ello, dicho importe se debe devolver al número de cuenta del reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.